

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NÚMERO SUEITO.	0'50 "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 15 de noviembre de 1940 referente a restricciones en el consumo del pan.

La escasez de trigo, como consecuencia de la deficiente cosecha del año agrícola actual y las dificultades inherentes a la importación, obligan a dictar medidas restrictivas, que han de imponer un nuevo sacrificio, que los españoles sabrán comprender animados del espíritu patriótico, demostrado en tantas ocasiones desde la iniciación de nuestro Glorioso Aizamiento.

En la presente disposición se tiene a beneficiar, en lo posible, a las personas más humildes, para las que el pan no es sólo un artículo de primera necesidad, sino básico para su vida, por constituir su principal alimento.

Por el contrario en aquellas otras cuyos medios de trabajo o fortuna les puede permitir la adquisición de otros artículos puede restringirse el consumo en beneficio de las primeras, teniendo siempre en cuenta que de no adoptarse esta clase de medidas, se llegaría fatalmente en plazo breve a la desertificación en el abastecimiento del trigo.

Para ello se hace preciso establecer un sistema que revista la mayor garantía en orden a la clasificación de cartillas en tres grupos, que corresponden a las tres situaciones de posición, alta, media y humilde, teniendo en cuenta al propio tiempo el coste de vida en las poblaciones españolas, que también son clasificadas en los correspondientes grupos.

Para llevar a cabo tal clasificación se encomienda su ejecución a determinados funcionarios, especificándose aquellos otros ante los que pueda denunciarse cualquier falsedad en las declaraciones juradas que por los interesados se formulen, sancionándose aquella con arreglo a la Ley de Tasas de 30 de septiembre último, otorgándose la consiguiente participación al denunciante en las multas que se impongan.

En su virtud,

Esta Presidencia ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de aplicación de esta disposición, España queda clasificada en cuatro grupos:

Primer grupo: Barcelona, Bilbao, Madrid y Sevilla.

Segundo grupo: Cádiz, La Coruña, Murcia, Granada, Oviedo, Santander, San Sebastián, Málaga, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Tercer grupo: Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Jerez de la Frontera, Gijón, León, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Palma, de Mallorca, Pamplona, Las Palmas, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Vigo, Vitoria, Zamora y poblaciones superiores a 10.000 habitantes.

Cuarto grupo. Municipios de población inferior a 10.000 habitantes.

Art. 2.º Se establecen tres clases de cartillas de racionamiento para pan: de primera, segunda y tercera con el fin de efectuar su distribución en razón directa a las necesidades.

Art. 3.º Para la clasificación de las cartillas en cada una de las tres categorías que se establecen, se consultará la tabla (anejos número 1 al 4) correspondiente al grupo en que esté incluida la población de que se trate, clasificándose en la primera o tercera categoría, según el número de individuos que figuren en la cartilla y la suma de ingresos declarados.

La clasificación de las cartillas en la clase o categoría segunda, se hará cuando los ingresos sean intermedios entre los tipos marcados para las categorías primera y tercera en la tabla.

Art. 4.º La clasificación de un cabeza de familia en una de las cartillas llevará consigo igual clasificación para cuantos figuren en la misma, siendo obligatoria la acumulación de ingresos de todos los que vivan en su compañía.

Art. 5.º Las cartillas y reparto de cupos a Hoteles y pensiones se clasificarán en la primera o segun-

da categoría, según que la pensión máxima de dichos establecimientos sea superior o inferior a 10,00 pesetas diarias.

Los restaurantes y casas de comidas se considerarán incluidos en primera o segunda categoría, según que el precio del cubierto sea superior o inferior a 6,00 pesetas.

Los establecimientos benéficos se incluirán en la categoría tercera, como asimismo las comunidades religiosas dedicadas al cuidado de enfermos, asilos y colegios o residencia de estudiantes gratuitos, así como aquellos en que la pensión completa o internado tenga un precio máximo de 150 pesetas mensuales y la media pensión no inferior a 75 pesetas, también mensuales.

Las comunidades religiosas no comprendidas en el apartado anterior y los colegios cuyo precio de internado sea superior a 150 pesetas mensuales o a 75 pesetas la media pensión, serán incluidos en la segunda categoría.

Art. 6.º Toda persona que voluntariamente manifieste su deseo de ser incluida en la clase primera, quedará relevada de la obligación de presentar declaración jurada sobre los extremos expuestos anteriormente, aunque no de exhibir la cartilla a los efectos del oportuno sellado y clasificación.

Art. 7.º En todas las capitales y pueblos de España se constituirán unas mesas en la cuantía que se considere necesaria, según el número de habitantes, con el fin de que el 1.º de diciembre comience la presentación ante las mismas de las declaraciones juradas de cuantas personas poseedoras de racionamiento hayan de ser clasificadas.

Art. 8.º Dichas mesas estarán constituidas por un representante de la Autoridad Municipal, que actuará de Presidente, un Vocal designado por el Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S., otro de la Central Nacional Sindicalista y un funcionario municipal, que ejercerá las funciones de Secretario.

Al Alcalde de la localidad incumbe el dar las Órdenes relativas a la constitución de las mesas, pudiendo dicha Autoridad solicitar del Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S. el personal que se considere necesario

para auxiliar en la función encomendada.

Art. 9.º Todo titular de cartilla de abastecimiento presentará ante dichas mesas declaración jurada, por escrito, con arreglo al modelo que se adjunta (anejo número 5).

A los efectos de este artículo las cartillas de viviendas deberán incluirse en la declaración jurada de los titulares de las casas en que presten sus servicios.

Art. 10. Presentada la declaración jurada juntamente con la cartilla ante la mesa clasificadora, se procederá en el acto a su sellado e inclusión en una de las tres categorías enumeradas, teniendo en cuenta lo preceptuado en los anteriores artículos y las tablas que a continuación de esta disposición se publican en el Boletín Oficial del Estado del 19 del corriente.

Art. 11. Las mesas se constituirán diariamente durante una semana—domingo inclusive—y su constitución, lugar y horas de funcionamiento, que en ningún caso podrán ser inferiores a seis, se anunciarán por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, Prensa, radiodifusión, bandos, pregones y en general, por cuantos medios de difusión se dispongan.

Art. 12. Toda persona que no presente su cartilla y declaración jurada en el término marcado, perderá los derechos a la utilización de la misma.

Art. 13. La falsedad de la declaración jurada se considerará como una ocultación para fines de obtención clandestinamente géneros y se estimará comprendido en el artículo tercero, apartado b) de la Ley de Tasas de 30 de septiembre próximo pasado.

Art. 14. Las mesas clasificadoras agruparán por orden alfabético las declaraciones juradas, procediendo a relacionar las clasificaciones efectuadas y remitiendo dichas declaraciones juradas y las relaciones, a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes en los lugares donde existan y, en su defecto, a las Alcaldías, haciendo constar las anomalías que observen.

Recibidas dichas relaciones por las Delegaciones y Alcaldías se exhibirán al público colocándolas en los tablones de anuncios y sitios públicos de costumbre, con el fin de que

dentro del término de un mes pueda presentarse cualquier denuncia contra lo declarado e impugnarse las clasificaciones.

Presentada la denuncia o impugnación o formulado algún reparo por la mesa clasificadora, se remitirá al Fiscal de Tasas, juntamente con la declaración jurada, a los efectos prevenidos en la Ley antes dicha.

Art. 15. El presente servicio se considerará urgente y preferente y cualquier duda que surja sobre la aplicación de los preceptos contenidos en esta disposición, será consultada y resuelta por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

A estos efectos y durante los días habilitados para el funcionamiento de las mesas, funcionará en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Delegaciones provinciales de la misma y Ayuntamientos, un Negociado de Información.

Madrid, 16 de noviembre de 1940.
—El Subsecretario, P. D., Valentín Galarza.

Administración provincial

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Contratas.—Devolución de Fianzas.

Terminadas, y recibidas las obras de riegos de alquitrán para reparación del firme de los kilómetros 127 al 145 del Camino Nacional de Santander a La Coruña, ejecutadas por el contratista don Antonio Mortero Fernandez, fallecido, con cargo a las anualidades de 1935 y 1936, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en las Alcaldías de Llanes, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del Contratista, por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo 27 de noviembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Teódulo Mancebo de la Guerra.

Caminos.—Servidumbres

Don Fermín García Moreda, vecino de La Felguera, solicita autorización para construir un paso inferior de galería para explotación de la mina "Celi", en el kilómetro 9,500 de la Sección de Oviedo a Campo de Caso, del camino comarcal número 635 de Riaño a Oviedo, en términos de Frieres, concejo de Langreo.

La galería irá emplazada a la profundidad de 12,20 metros bajo la rasante de la carretera y su sección será de 2,50 metros en la parte inferior, 1,50 en la superior y 2,20 metros de altura, debidamente entibada.

Y a los efectos de la información pública reglamentaria, se abre un plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de esta publicación, para la presentación de reclamaciones contra las obras que se intenta realizar, que podrán formularse ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Langreo, hallándose a disposición de los reclamantes el proyecto correspondiente en la Secretaría de esta Jefatura durante el indicado plazo y horas oficiales de trabajo.

Oviedo, 29 de noviembre de 1940.
—El Ingeniero Jefe, Teódulo Mancebo de la Guerra.

Don José Ramón González Martínez, vecino de Avilés, solicita la concesión administrativa de un lavadero de carbones, con tuberías de toma de aguas y desagüe, cruzando inferiormente la carretera de Oviedo a Campo de Caso, construido en el kilómetro 11, hectómetro 8, en términos de Frieres, concejo de Langreo.

Y a los efectos de la información pública que establece el artículo 48 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras de 29 de octubre de 1920, se abre el plazo de quince días, para la presentación de las reclamaciones a que haya lugar ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Langreo, a cuyos efectos se hallará el proyecto del lavadero a disposición de los reclamantes, en la Secretaría de Obras Públicas, durante las horas oficiales y el plazo señalado.

Oviedo, 26 de noviembre de 1940.
—El Ingeniero segundo Jefe, Teódulo Mancebo de la Guerra.

Ayudantía Militar de Marina de Avilés

D. Agustín Lojo y Lojo Oficial 2.º de la R. N. M., Ayudante de Marina del Distrito de Avilés, Juez Instructor del expediente instruido para justificar la pérdida de la Cartilla Naval y Libreta de inscripción marítima del inscripto del trozo de Avilés, Rogelio Corral Rodríguez.

Hago saber: Que por decreto asesorado del Excmo. Sr. Comandante General del Departamento de El Ferrol del Caudillo de 12 de los corrientes, se declara acreditado el extravío de los documentos de que se hace mención que quedan nulos y sin valor alguno.

Dichos documentos son: Libreta de inscripción marítima expedida por la Ayudantía de Marina de Avilés en 14 de diciembre de 1923 y Cartilla Naval expedida por la propia Ayudantía de Marina en 20 de diciembre de 1928, ambos a favor del Rogelio Corral Rodríguez.

Avilés, 26 de noviembre de 1940.
—Agustín Lojo y Lojo.

Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Valentín Pastor León, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 551, seguido contra Ismael Álvarez Álvarez, vecino que fué de Oviedo, ausente, se ha dictado sentencia por el Tribunal Regional, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Ismael Álvarez Álvarez, a la pena de sanción económica de pérdida total de bienes y a la de extrañamiento durante quince años.

Y para que conste y notificación en legal forma a los familiares más cercanos, extiendo la presente en Oviedo, a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Valentín Pastor León.
—Visto bueno.—El Juez instructor, Victoriano Argüelles.

Don Valentín Pastor León, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 320, seguido contra Andrés Posada Remis, vecino que fué de Villaviciosa, se ha dictado sentencia por el Tribunal Regional, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Andrés Posada Remis, a la pérdida total de bienes y a la pena de quince años de extrañamiento.

Y para que conste y notificación en legal forma a los familiares más cercanos, extiendo la presente en Oviedo a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Valentín Pastor León.—Visto bueno.—El Juez instructor, Victoriano Argüelles.

Don Valentín Pastor León, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 295 del Tribunal, seguido contra Jesusa Merino Melgar, vecina de Oviedo, se ha dictado sentencia por el Tribunal Regional, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos absolver y absolvemos a doña Jesusa Merino Melgar, por no estar comprendida en responsabilidad política.

Y para que conste y notificación en legal forma a la interesada, extiendo la presente en Oviedo a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Valentín Pastor León.—Visto bueno.—El Juez instructor, Victoriano Argüelles.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE LANGREO

Habiendo sido aprobado, en la sesión celebrada por el Pleno en el día de ayer, el presupuesto ordinario para 1941, y a efectos de cumplimiento de los artículos 300 del Estatuto municipal y 5 del Reglamento de Hacienda, queda expuesto al público por término de quince días, a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio. Las reclamaciones contra dicho presupuesto se interpondrán dentro del plazo señalado por el artículo 301 del Estatuto.

Lo que se hace público a efectos consiguientes.

Sama de Langreo 28 de noviembre de 1940.—El Alcalde, J. Álvarez Valdés.

||:—

DE COLUNGA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1941, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

—:—

También se hallan al público en el mismo sitio para admitir reclamaciones por escrito contra las mismas, para ante la Delegación provincial de Hacienda, durante un plazo de quince días contados desde la aparición del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las nuevas ordenanzas de las exacciones municipales del sello de administración municipal, puestos públicos y bicicletas, así como el acuerdo de prorrogar por un año más, sin alteración alguna, la vigencia de la de cualquier otra exacción legal que venga este Ayuntamiento utilizando y finalice con el ejercicio actual.

Colunga, 29 de noviembre de 1940.
—El Alcalde.

—:—

DE SAN MARTIN DEL

REY AURELIO

ANUNCIO

Este Ayuntamiento, previa la aprobación de las correspondientes plantillas de sus funcionarios, acordó declarar vacantes y proveer con sujeción a los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de 30 de octubre del mismo año, los siguientes cargos:

Una plaza de Auxiliar de Arbitrios, dotada con el haber anual de 3.065 pesetas.

Asimismo se sacan a concurso dos plazas de Guardias municipales, para la villa de Sotrandio con el haber de 3.200 pesetas anuales.

La plaza de arbitrios, será provista entre los individuos que hayan prestado, como mínimum, doce meses de

servicio en el Ejército, después de la liberación total de Asturias.

Una de las plazas de Guardias municipales, será cubierta por Caballeros mutilados de Guerra, y la otra por ex-combatientes, que reúnan las condiciones que para su optención se necesitan.

Para tomar parte en este concurso se requiere: Además de presentar los documentos acreditativos expresando el turno y destino por que opten, se llenen los requisitos siguientes:

Primero. Ser español, tener 23 años cumplidos y no exceder de 35, acreditando este extremo por certificación de nacimiento.

Segundo. No padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni defecto físico que les imposibilite para el ejercicio del cargo, probados ambos extremos por certificado médico.

Tercero. Los aspirantes a Guardias municipales, deberán alcanzar una talla mínima de 1,700 milímetros.

Cuarto. Carecer de antecedentes penales y ser de buena conducta e intactable adhesión al Movimiento Nacional, comprobado con certificados expedidos por las Alcaldías respectivas, F. E. T. y de las J. O. N. S. y puesto de la Guardia civil de la vecindad del interesado, y cuantos justificantes de méritos y servicios crean convenientes.

Quinto. Los que deseen tomar parte en el concurso, presentarán instancia escrita de puño y letra del interesado, dirigida al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, reintegrada con póliza de 1,50 pesetas (clase octava), cinco sellos por la patria y una póliza de Arbitrio municipal de este Municipio, dentro del plazo de 30 días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El ejercicio de examen tendrá lugar el día que se señalará después de transcurridos tres meses a partir de la fecha de publicación del anuncio, y en las instancias se expresará claramente si son Mutilados a ex-combatientes y destino que prefieren.

Sexto. Transcurrido este plazo, se designarán los días en que tendrán lugar los exámenes de aptitud, a cuyo objeto se publicará el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en un periódico de Oviedo y otro de Gijón, prescindiendo de estos anuncios si es posible, la notificación personal.

Los exámenes de aptitud para el desempeño del cargo, consistirán en lo siguiente:

A) Escritura al dictado (manuscrito) y solución de problemas a que dan lugar la aplicación de tarifas y liquidación de los diferentes derechos municipales, esto en cuanto a la plaza de arbitrios, y para las de Guardias municipales, redacción de un parte o denuncia dirigido a la Alcaldía.

Practicados los ejercicios, el Tribunal declarará a los concursantes aptos o no aptos, para el desempeño del cargo y formará la propuesta de nombramiento, sujetándose al orden de preferencia que establece el apartado d) de la disposición novena de la Orden de 30 de octubre de 1939, y en igualdad de condiciones se considerará preferente el que sea natural y vecino de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

San Martín del Rey Aurelio, 29 de noviembre de 1940.—El Alcalde, José María Suarez.

DE CABRANES

Confecionado por este Ayuntamiento el padrón de vehículos automóviles que ha de regir en este concejo durante el próximo año de 1941, queda expuesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Consistoriales de Cabranes, a 25 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Celestino Tuero.

== : ==

Aprobado por la Corporación de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1941, queda de manifiesto al público en la Secretaría, por el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formularse ante este Ayuntamiento, cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 295 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda vigentes.

Consistoriales de Cabranes, a 16 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Celestino Tuero.

DE CASTROPOL

EDICTO

Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Pelayo Murias Martínez el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de sus hermanos Benito, Honorino, Teodoro, Baldomero y Alvinio Murias Martínez, de más de diez años, de los cuales resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos hermanos del mozo de referencia, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Benito, Honorino, Teodoro, Baldomero y Alvinio son hijos de José Antonio y de Leonor, los que se ausentaron para Cuba y Buenos Aires en distintas épocas y de los que se desconocen sus señas particulares.

En Castropol, a 27 de noviembre de 1940.—El Alcalde, J. Fernandez.

DE CUDILLERO

En virtud de lo acordado por la Comisión Gestora municipal, en sesión de 22 del corriente se saca a pública subasta, que tendrá lugar en el Salón de actos de este Ayuntamiento, el día treinta de diciembre próximo y hora de las once, mil ochocientos pinos (1.800,) con doscientos metros cúbicos ta-

sados en diez mil pesetas y 247,50 de indemnizaciones a cargo del rematante más la entrega, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por el Distrito Forestal de Oviedo, en el monte número 309 bis «Gamonedo», de los de utilidad pública de este Ayuntamiento.

La subasta ha de sujetarse al pliego de condiciones que figura inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 255 correspondiente al día 13 del actual, siendo aplicables además de las en él comprendidas, la de que el rematante ha de ingresar en la Depositaria de Fondos de este municipio, dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la aprobación definitiva de aquella, el noventa por ciento del precio en que le fuere adjudicada, ya que el diez por ciento restante lo ha de ingresar en Hacienda, según en el citado pliego se dispone.

Cudillero, noviembre 26 de 1940.—El Alcalde, Manuel Perez.

— : —

DE LANGREO

Por acuerdo del Pleno municipal, en sesión de ayer, han sido modificadas las siguientes Ordenanzas Fiscales:

Alquiler de utensilios.
Inspección de calderas, motores, etcétera.
Prestación del servicio de aguas.
Ocupación aérea de la vía pública.
Rótulos y escaparates.
Vehículos.
Viaductos y rieles, y
Arbitrio sobre las Compañías Anónimas y Comanditarias no gravadas por la contribución industrial.
Recargo sobre utilidades.
Acordando, asimismo, sigan en vigor las demás por no haberse hecho modificación alguna.

Lo que se hace público a efectos de cumplimiento del artículo 322 del Estatuto municipal y de las reclamaciones que pudieran presentarse contra las Ordenanzas Fiscales modificadas.

Sama de Langreo, 28 de noviembre de 1940.—El Alcalde, J. Alvarez Valdés.

== : ==

DE COAÑA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Antonio Mendez Gonzales, concurrente al reemplazo del año 1936, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Manuel y Justo Mendez Gonzalez, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Manuel y Justo Mendez Gonzalez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Manuel y Justo Mendez Gonzalez, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José Antonio Mendez Gonzalez.

Los repetidos Manuel y Justo Mendez Gonzalez, son naturales de La Esfreita, en este concejo, hijos de José Mendez Gonzalez y de Rogelia Gonzalez y cuentan 38 años de edad el primero y 36 el segundo, solteros, comerciantes y domiciliados en ignorado paradero, los cuales se han ausentado para Montevideo hace más de trece años.

Coaña, 25 de noviembre de 1940.—El Secretario, Félix Suarez.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

“En la ciudad de Oviedo, a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Pravia penden ante la misma en grado de apelación, entre partes: de la una, como demandante y apelante, doña Gloria Rodríguez Fernandez, asistida de su esposo D. Ramón García Carcia, mayores de edad y vecinos de Peñauarán, representada ante esta Sala por el Procurador D. Luis Rodríguez López Nuño y dirigida por el Letrado D. Francisco Pelaez, y de otra, como demandados, D. Manuel Rodríguez Fernandez, mayor de edad, casado y vecino de Peñauarán; D.ª Rosa Rodríguez Fernandez, viuda, de la misma vecindad; D.ª Florentina, D.ª Josefa y D. José Rodríguez Fernandez, ausentes en ignorado paradero; D.ª Rosa Rodríguez Fernandez, cuyo paradero se ignora, y los herederos de D. Antonio Fernandez, representado el primero ante esta Sala por el Procurador D. Francisco Rodríguez Maribona y dirigido por el Letrado D. Gumersindo de la Justicia, sin que el resto hayan comparecido, en esta Superioridad, en cuyos autos es parte el Ministerio Fiscal, sobre impugnación de operaciones divisorias de la herencia de D. Alejo Fernandez Fernandez,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, imponiendo las costas de la apelación a la parte apelante.

Y para que conste y publicar en el B. O. de la provincia, expido la presente en Oviedo, a diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta.—José Vidal Castro.

JUZGADOS

DE CASTROPOL

Don Eugenio Rodríguez Casas, Secretario judicial del Juzgado de instrucción de Castropol.

Doy fé: Que para dar cumplimiento a la ejecutoria de la causa número 20 de 1939, sobre delito de robo, seguida en este juzgado contra el procesado Alberto Pulido, de 35 años

de edad, casado, vecino de San Esteban de Tapia, hoy de ignorado paradero, se acordó requerir a dicho procesado para que en el acto indemnice al perjudicado José García, en la suma de 21 pesetas 25 céntimos, y al también perjudicado Emilio Fernandez en la suma de 195 pesetas en que fué penado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en Castropol, a 27 de noviembre de 1940.—Eugenio Rodríguez Casas.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ FERNANDEZ, José, (a) El Cartero, de 26 años de edad, soltero, pintor, natural y vecino de El Entrego, encausado en el sumarisimo ordinario 2.003-II del año 1939, por el supuesto delito de rebelión militar; comparecerá en el término de quince días, ante el Juez Militar de

Plaza, núm. 6 y 7 de Gijón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

GARCIA GARCIA, Alfredo, hijo de Ramón, y de Celia, natural de Gijón, Asturias, soltero, zapatero, de 28 años, domiciliado en Gijón; comparecerá dentro del término de treinta días en la plaza de León, ante el Juez instructor don Jesús Giraldo Santiago, Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería, número 31, de guarnición en León, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Don Alberto Beltrán Rojo, Teniente Provisional del Regimiento de Infantería de Montaña de Millán, número 32, Jefe del Centro de Información de La Peral, (Avilés), Juez instructor de la causa número 1.408, instruida contra Juan García Vega y otros.

Por el presente cito y emplazo, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado el encartado Luis González Rodríguez, que fué vecino de Aboño, bien entendido que de no comparecer, le depararán los perjuicios consiguientes según al Código Militar.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE AVILES

José Manuel de la Torre y García Rendueles, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Avilés, a los efectos prevenidos en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve.

Doy fé: De que en el día de hoy, treinta de noviembre de mil nove-

cientos cuarenta, ha comparecido ante mí, don José Rodríguez Menéndez, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Oviedo, como propietario de la Empresa de transportes "El Avilés", manifestando.—Que en virtud de acta, a mi testimonio, fecha dieciseis de octubre de mil novecientos cuarenta, levantada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Hacienda de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, hizo constar, y probó, que durante la dominación roja, se incautó de la línea de transportes entre Gijón y Avilés, que la ya mencionada Empresa "El Avilés", propiedad del dicente, tiene establecida en esta villa, un llamado Control Obrero, que se apoderó de todos los autobuses y demás elementos de la expresada línea de transportes Gijón-Avilés, continuando en su propio provecho la explotación de la industria e ingresando los productos obtenidos en una cuenta que se abrió en el Banco Asturiano de Industria y Comercio de Avilés, a nombre de Autobuses "El Avilés", o mejor dicho, "Omnibus el Avilés".

Que a lo consignado en la referida acta, a mi testimonio, quiere agregar lo siguiente:

Que de la expresada cuenta abierta en la Sucursal del Banco Asturiano de Industria y Comercio en Avilés, a nombre de «Omnibus el Avilés», extrajeron los dirigentes rojos en su huida, la cantidad de cien mil pesetas que remitieron mediante transferencia, al Banco de Bilbao en Valencia para abonar en la cuenta de Federación Nacional del Transporte, cuyas cien mil pesetas, por consiguiente, corresponden al negocio usurpado.

Y mediante haberse observado las formalidades prevenidas en el

aludido Decreto, he autorizado la oportuna acta, de la que, a instancia del compareciente, expido este testimonio en relación a fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido al propio Notario autorizante dentro de los diez días siguientes a la inserción de este documento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Avilés a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta.—José Manuel de la Torre.

E. R. S. A.

Electras Reunidas Sociedad Anónima

En liquidación

En cumplimiento de los acuerdos de la Junta general extraordinaria de accionistas de esta Sociedad celebrada el 15 del corriente, los poseedores de acciones de la misma deben pasar por las oficinas establecidas en Oviedo, Marqués de Santa Cruz, 3-1.º, o por el Banco Español de Crédito de esta misma plaza, para recibir la parte que les corresponde en el haber social, contra entrega de sus títulos debidamente justificados.

Oviedo 28 de noviembre de 1940.
El Presidente del Consejo de Administración, C. Alonso.